

Oficio No. SERD-GL- **0000361**
Quito D.M., **1 - MAR 2017**
Ticket GDOC: s/n

Ingeniera
Anabel Hermosa Acosta
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Propuesta reforma Ordenanza No. 059.

Señora Presidenta:

Con atento saludo, con el presente me permito informar que en aplicación de la "Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011", se observa la necesidad de reformar dicho instrumento legal, a fin de solucionar situaciones que en la práctica requieren de atención institucional prioritaria.

A continuación pongo a su consideración y de los miembros de la Comisión que se digna presidir la propuesta de reforma a la "**Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011**", de conformidad al siguiente detalle:

PRIMERA.- Reforma Art. 6.-

Exposición de motivos:

La educación municipal que presta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comprende los niveles de educación: inicial, básica, bachillerato y otras modalidades.

Como es de su conocimiento los 14 Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI ubicados estratégicamente en toda la ciudad, cumplen el objetivo primordial de potenciar el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la primera infancia de 0-5 años de edad, garantizando el desarrollo integral en el marco del cumplimiento de los derechos y el favorecimiento del sumak kawsay.

Los CEMEI están distribuidos en las zonas norte, centro y sur de Quito, actualmente dan una cobertura a **1700** niños y niñas aproximadamente, de los cuales **600**, aproximadamente

corresponden al subnivel 2, que es el grupo que egresaría para pasar al primer año de educación general Básica.

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI) señala: *"Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...)v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); dd. **Articulación.**- Se establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema, desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y sistemas y subsistemas del País; hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna."*

El Art. 39 de la LOEI, establece, *"La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato."*

El Art. 40 de la LOEI, determina, *"Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas."*

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano."

Al respecto es necesario que el Municipio de Quito asegure el ingreso y continuidad de los niños y niñas de los CEMEI, a través del proceso de articulación de la educación inicial municipal con la educación básica de las Instituciones Educativas Municipales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 059 y lineamientos operativos correspondientes. Es decir no es ingreso directo, sino por sorteo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

La Ordenanza 059 determina, **Art. 6.- "Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se**

privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Concejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros, el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos."

Propuesta de Reforma.- A continuación del primer inciso del **Art. 6**, agréguese el siguiente texto:

"y, el 10% para los niños y niñas de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI."

Quedando el primer inciso del Art. 6 de la siguiente manera:

Art. 6.- "Inclusión.- *Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; y, el 10% para los niños y niñas de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI." (...)*

SEGUNDA: Reforma Art. 7.-

Exposición de Motivos:

Como es de su conocimiento la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar se encuentra ubicada en el sector centro norte de esta ciudad, zona de alta plusvalía donde predomina el área comercial y la vivienda corresponde preferentemente a población de buen nivel económico. Con el afán de cumplir con el requisito de zonificación, algunos padres "arriendan provisionalmente" viviendas cercanas a este centro educativo, lo que representa un gran egreso económico porque los arriendos son muy elevados en este sector o, en su lugar, ha originado que en repetidas ocasiones presenten documentación ajena a la realidad.

También tenemos el caso del Colegio Municipal de Bachillerato Alfredo Pérez Guerrero ubicado en San José de Minas, el cual por encontrarse en ese sitio no tiene la demanda suficiente de estudiantes de manera permanente.



Uno de los objetivos de la educación municipal es atender prioritariamente a la población de los sectores de mayor vulnerabilidad. Por lo expuesto, existe la necesidad de ampliar el radio de acción del requisito de zonificación exclusivamente para estos centros educativos municipales.

Propuesta de reforma:

Incluir en el **Art. 7**, el siguiente texto: *“Excepto la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar y el Colegio Municipal de Bachillerato San José de Minas, que por las características de su ubicación tendrán un perímetro de 5 Km a la redonda.”*

Quedando el Art. 7 de la siguiente manera:

Artículo 7.- Zonificación.- En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de 2 Km a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal, **excepto la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar y el Colegio Municipal de Bachillerato San José de Minas, que por las características de su ubicación tendrán un perímetro de 5 Km a la redonda.** En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión de Educación y Cultura.

TERCERA Reforma Art. 9.-

Exposición de motivos:

Existe gran porcentaje de personas que por acceder a un cupo en los centros educativos municipales presentan documentación e información falsa, lo que hace inevitable que el Municipio establezca ciertas condiciones que limiten esta situación.

Propuesta de reforma:

A continuación el **Art. 9**, agréguese: *“Dependiendo de la gravedad de la falta cometida el o los aspirante(s) cuyos representantes presentaren documentación o información falsa perderán la posibilidad de ingresar a la educación municipal. Reservándose el Municipio el derecho legal que le asiste a presentar la denuncia ante las instancias judiciales competentes. ”*

CUARTA, Reforma, incluir Disposición Transitoria General.-

Exposición de motivos:

En todos los años existe por excepción, un reducido número de aspirantes que no han salido en el sorteo, no pueden ingresar a las instituciones educativas municipales y que son **hijos de docentes municipales.**

Por tratarse de casos especiales, considero que es necesario apoyar la estabilidad emocional, laboral y familiar de los docentes del Magisterio Municipal, sin que se afecten los derechos de los ciudadanos y determinando ciertas limitaciones.

Propuesta de reforma:

Inclúyase una Disposición Transitoria General, con el siguiente texto: *“Una vez concluido el proceso de admisión estudiantil, en el caso de quedar cupos pendientes, de ser el caso, se asignará hasta el 1% para los hijos de los docentes del magisterio municipal que previamente hayan cumplido con los requisitos del proceso de admisión general y no hayan salido sorteados, dando prioridad a los casos de vulnerabilidad”*

PETICIÓN:

Por lo expuesto, señora Presidenta solicito comedidamente se sirva considerar, analizar, aprobar y procesar conforme corresponda en Derecho, estas reformas específicas a la **“Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011”**, a fin de que sean aplicables en el proceso de admisión estudiantil del presente año, mismo que se iniciará en la tercera semana del mes de mayo.

Agradezco su atención y aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,




Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado / revisado:	Pablo Gordón	G. Legal	2017-02-17	
Aprobado:	P. Fernández de Córdova	SERD	2017-02-17	

0000587

Oficio No. -SERD

Quito D, M, 30 de marzo de 2017

Ticket GDOC: 2017 - 044904

Ing.
Anabel Hermosa
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura
En su despacho.-

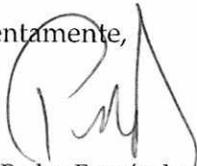
Asunto: Comisión de Educación puntos varios.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en atención a la convocatoria de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, solicito comedidamente, incluir en el punto número 4 del orden del día, puntos varios, la revisión de la reforma a la Ordenanza 059, presentada en su despacho con oficio 361-SERD con fecha 01 de marzo del presente y que hace referencia al ingreso de estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales.

Con mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Pedro Fernández de Córdova

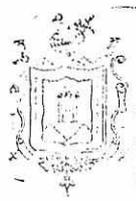
~~SECRETARIO DE EDUCACIÓN RECREACIÓN Y DEPORTE (E)~~
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DESPACHO
CONCEJALIA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa A.
Recibido por: Josue Robalino G
Fecha: 30/03/2017 Hora: 15:25
Nº Hojas: _____

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado y Revisado por:	C. Salinas	Despacho	2017-03-30	

#18



DESPACHO
CONCEJALA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa A.
Recibido por: *[Firma]*
Fecha: 1 MAR 2017 Hora: 15:35
N° Hojas: 1

Oficio No. SERD-GL- **0000361**
Quito D.M., **1 - MAR 2017**
Ticket GDOC: s/n

Ingeniera
Anabel Hermosa Acosta
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Propuesta reforma Ordenanza No. 059.

Señora Presidenta:

Con atento saludo, con el presente me permito informar que en aplicación de la "Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011", se observa la necesidad de reformar dicho instrumento legal, a fin de solucionar situaciones que en la práctica requieren de atención institucional prioritaria.

A continuación pongo a su consideración y de los miembros de la Comisión que se digna presidir la propuesta de reforma a la "Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011", de conformidad al siguiente detalle:

PRIMERA.- Reforma Art. 6.-

Exposición de motivos:

La educación municipal que presta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comprende los niveles de educación: inicial, básica, bachillerato y otras modalidades.

Como es de su conocimiento los 14 Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI ubicados estratégicamente en toda la ciudad, cumplen el objetivo primordial de potenciar el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la primera infancia de 0-5 años de edad, garantizando el desarrollo integral en el marco del cumplimiento de los derechos y el favorecimiento del sumak kawsay.

Los CEMEI están distribuidos en las zonas norte, centro y sur de Quito, actualmente dan una cobertura a 1700 niños y niñas aproximadamente, de los cuales 600, aproximadamente

[Firma]

corresponden al subnivel 2, que es el grupo que egresaría para pasar al primer año de educación general Básica.

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI) señala: "Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...); v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); dd. **Articulación.**- Se establece la conexión, fluidez, gradación curricular entre niveles del sistema, desde lo macro hasta lo micro-curricular, con enlaces en los distintos niveles educativos y sistemas y subsistemas del País; hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna."

El Art. 39 de la LOEI, establece, "**La educación escolarizada.**- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato."

El Art. 40 de la LOEI, determina, "**Nivel de educación inicial.**- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano."

Al respecto es necesario que el Municipio de Quito asegure el ingreso y continuidad de los niños y niñas de los CEMEI, a través del proceso de articulación de la educación inicial municipal con la educación básica de las Instituciones Educativas Municipales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 059 y lineamientos operativos correspondientes. Es decir no es ingreso directo, sino por sorteo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

La Ordenanza 059 determina, **Art. 6.- "Inclusión.**- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se

privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Concejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros, el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos."

Propuesta de Reforma.- A continuación del primer inciso del Art. 6, agréguese el siguiente texto:

"y, el 10% para los niños y niñas de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI."

Quedando el primer inciso del Art. 6 de la siguiente manera:

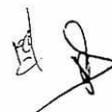
Art. 6.- "Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; y, el 10% para los niños y niñas de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI." (...)

SEGUNDA: Reforma Art. 7.-

Exposición de Motivos:

Como es de su conocimiento la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar se encuentra ubicada en el sector centro norte de esta ciudad, zona de alta plusvalía donde predomina el área comercial y la vivienda corresponde preferentemente a población de buen nivel económico. Con el afán de cumplir con el requisito de zonificación, algunos padres "arriendan provisionalmente" viviendas cercanas a este centro educativo, lo que representa un gran egreso económico porque los arriendos son muy elevados en este sector o, en su lugar, ha originado que en repetidas ocasiones presenten documentación ajena a la realidad.

También tenemos el caso del Colegio Municipal de Bachillerato Alfredo Pérez Guerrero ubicado en San José de Minas, el cual por encontrarse en ese sitio no tiene la demanda suficiente de estudiantes de manera permanente.



Uno de los objetivos de la educación municipal es atender prioritariamente a la población de los sectores de mayor vulnerabilidad. Por lo expuesto, existe la necesidad de ampliar el radio de acción del requisito de zonificación exclusivamente para estos centros educativos municipales.

Propuesta de reforma:

Incluir en el Art. 7, el siguiente texto: *“Excepto la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar y el Colegio Municipal de Bachillerato San José de Minas, que por las características de su ubicación tendrán un perímetro de 5 Km a la redonda.”*

Quedando el Art. 7 de la siguiente manera:

Artículo 7.- Zonificación.- En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de 2 Km a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal, *excepto la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar y el Colegio Municipal de Bachillerato San José de Minas, que por las características de su ubicación tendrán un perímetro de 5 Km a la redonda.* En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión de Educación y Cultura.

TERCERA Reforma Art. 9.-

Exposición de motivos:

Existe gran porcentaje de personas que por acceder a un cupo en los centros educativos municipales presentan documentación e información falsa, lo que hace inevitable que el Municipio establezca ciertas condiciones que limiten esta situación.

Propuesta de reforma:

A continuación el Art. 9, agréguese: *“Dependiendo de la gravedad de la falta cometida el o los aspirante(s) cuyos representantes presentaren documentación o información falsa perderán la posibilidad de ingresar a la educación municipal. Reservándose el Municipio el derecho legal que le asiste a presentar la denuncia ante las instancias judiciales competentes.”*

CUARTA, Reforma, incluir Disposición Transitoria General.-

Exposición de motivos:

En todos los años existe por excepción, un reducido número de aspirantes que no han salido en el sorteo, no pueden ingresar a las instituciones educativas municipales y que son hijos de docentes municipales.

Por tratarse de casos especiales, considero que es necesario apoyar la estabilidad emocional, laboral y familiar de los docentes del Magisterio Municipal, sin que se afecten los derechos de los ciudadanos y determinando ciertas limitaciones.

Propuesta de reforma:

Inclúyase una Disposición Transitoria General, con el siguiente texto: *"Una vez concluido el proceso de admisión estudiantil, en el caso de quedar cupos pendientes, de ser el caso, se asignará hasta el 1% para los hijos de los docentes del magisterio municipal que previamente hayan cumplido con los requisitos del proceso de admisión general y no hayan salido sorteados, dando prioridad a los casos de vulnerabilidad"*

PETICIÓN:

Por lo expuesto, señora Presidenta solicito comedidamente se sirva considerar, analizar, aprobar y procesar conforme corresponda en Derecho, estas reformas específicas a la **"Ordenanza que Regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060 de 26 de Mayo de 2011"**, a fin de que sean aplicables en el proceso de admisión estudiantil del presente año, mismo que se iniciará en la tercera semana del mes de mayo.

Agradezco su atención y aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado / revisado:	Pablo Gordón	G. Legal	2017-02-17	PA
Aprobado:	P. Fernández de Córdova	SERD	2017-02-17	PA